



Defensor del Pueblo

07-EAJ-AGH

Nº expediente: 09017084

Sr. D.
MARCELO BELGRANO LEDESMA
C/ BRAVO MURILLO Nº 101 6º PTA. 2
28020 MADRID

Defensor del Pueblo
REGISTRO

Fecha: 26/02/2010
Salida: 10011589
Expte.: 09017084

Estimado Sr.:

Nos dirigimos nuevamente a usted, como continuación a nuestro anterior escrito, relativo a Don ~~Julio García~~ ~~(Nombre: Pili)~~ y el menor ~~García Rodríguez~~, en el que le participábamos que habíamos efectuado una recomendación a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras.

Recientemente, se ha recibido en esta Institución el informe de aquel organismo, en el que, entre otras, se contienen las siguientes precisiones:

“En relación con su escrito de fecha 15 de julio de 2009 mediante el cual se realizó recomendación formulada en la queja anteriormente referenciada, solicitando asimismo informe acerca de las gestiones realizadas para dar las debidas instrucciones a los puestos fronterizos a fin de que, en los supuestos en los que se deniegue la entrada a adultos que vengán acompañados de menores de edad se incoe de manera individual el correspondiente expediente de denegación de entrada y retorno al menor de edad, se ha elaborado la Circular 10/09 relativa al ‘Acceso de menores extranjeros acompañados a las puestos fronterizos (normas de actuación a seguir)’, elaborada por esta Comisaría General.

Si bien puede decirse que cuando se presenta un menor en un puesto fronterizo se da cumplimiento a dichas previsiones legales, lo más cierto es que se viene omitiendo la tramitación de expediente de denegación de entrada a nombre de los mismos, lo cual, ha llevado a pronunciarse a la Institución del Defensor del Pueblo en el sentido de la obligatoriedad de tramitarse dicho procedimiento.

Esta Comisaría General, dentro del ámbito de actuación de las funciones que tiene encomendadas, con el fin de dar cumplimiento a las anteriores disposiciones, subsanar los defectos que se vienen apreciando y mejorar la loable labor que realizan los funcionarios de los puestos fronterizos cuando se presentan ante los mismos viajeros menores de edad acompañados de adulto, dicta las siguientes,

INSTRUCCIONES

a) Del Menor.

Cuando se presente menor acompañado de adulto, se prestará especial atención sobre la situación del menor, sobre el motivo de su venida a España, de la persona y vínculo de su acompañante, de la persona/s a las

1 de 4

C/ Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28014 Madrid (España)
Tel. (+34) - 91 632 79 66 Fax (+34) - 91 368 11 53



Nº expediente: **09017084**

que va a visitar o con las que permanecerá en nuestro país y, en el supuesto de que el menor no cumpla los requisitos de entrada y aquellas circunstancias determinen la denegación de entrada, procederán a tramitar expediente de denegación de entrada a nombre del menor.

En dicho expediente, dada la minoría de edad del afectado, intervendrá como representante el adulto que le acompañe, lo que se hará constar así en dicho procedimiento.

b) Del adulto acompañante.

Respecto del adulto en cuya compañía viaja el menor, pueden presentarse dos supuestos:

b.1. Que no cumpla los requisitos de entrada. Si el acompañante tampoco cumple los requisitos de entrada, se tramitará otro expediente a su nombre, distinto del tramitado al menor. En éste, el adulto aparecerá como interesado. En el del menor, como representante, si bien éste expediente lo es a nombre del menor.

b.2. Que cumpla los requisitos de entrada. En este caso deberá permanecer con el menor, debiendo tenerlo en su compañía hasta que se produzca el retorno al país de procedencia. Retorno que se realizará, igualmente, en su compañía. Se deberán realizar las actuaciones que impidan que ese menor acompañado quede en situación de desamparo.

c) De otros supuestos.

Además de los supuestos expuestos pueden producirse aquellos otros en los cuales es factible que el menor si cumpla los requisitos de entrada, (los supuestos más conocidos se trata de menores que ostentan la nacionalidad española, y por ende, tienen el derecho a entrar), pero, en cambio, es el adulto acompañante el que no los reúne.

Este adulto, en el supuesto de que sea progenitor, se niega a facilitar datos sobre cualquier persona que se encuentre en territorio español y que pueda hacerse cargo del menor, pretendiendo con este comportamiento forzar la situación, para conseguir la autorización de entrada, a pesar de incumplir los requisitos para la misma. Esta falta de colaboración para la localización de persona que pueda hacerse cargo del menor, debe constar claramente en el expediente, bajo el epígrafe 'Observaciones', lugar en que queda constancia de las manifestaciones del viajero, en presencia del letrado que le asiste, así como en el 'Informe Propuesta'.

En estos casos, se realizarán todas las actuaciones tendentes a localizar al otro progenitor, o ascendientes, tutor, representante o familiar del menor que resida en territorio nacional. Si éste comparece, una vez acreditado el vínculo, tras la declaración por parte del viajero acompañante, -cuando éste sea progenitor-, en la que manifieste que no existe ningún inconveniente en la entrega del menor a dicha persona, se procederá a hacer entrega del menor.



Si no se localiza a alguna persona que mantenga con el menor alguno de los vínculos citados, el menor español retornará en compañía del adulto extranjero, haciendo constar dicha circunstancia tanto en la resolución denegatoria de entrada y retorno, como en la notificación de la misma.

Con el fin de facilitar la elaboración de este procedimiento se ha elaborado un 'Modelo de Procedimiento de Denegación de entrada a menor'. En este procedimiento como aspectos más relevantes o novedosos, respecto de los que se contienen en las denegaciones de entrada a adultos, figuran los siguientes:

a) En el primer folio, en el apartado relativo a la identidad del pasajero menor de edad, se ha introducido los datos referidos a su acompañante adulto así como la relación, vínculo o parentesco con el menor y una información conteniendo diversas advertencias de índole legal.

b) Firma de menores que sean mayores de 14 años. Dado que en nuestra legislación a los menores mayores de 14 años se les reconoce capacidad jurídica para realizar determinados actos con trascendencia legal, se ha reflejado la posibilidad de que éste firme, (obviamente, además de su representante y demás intervinientes), aquellos trámites del procedimiento en los cuales intervenga de forma directa.

c) En todo expediente de denegación de entrada ha de constar el Informe propuesta del funcionario actuante. En éste, dirigido a menores, imperiosamente debe constar ese informe, en el que se aborde el resultado de las actuaciones relativas al infante, a su relación con el adulto acompañante y si éste cumple o no los requisitos de entrada y de su situación en nuestro país, a sus padres o ascendiente, al motivo de su venida a España, etc.

Las anteriores instrucciones resultan de aplicación para cuando no reúnen los requisitos de entrada, tanto el menor como el adulto acompañante, y ninguno de ellos es beneficiario de la normativa comunitaria.

En el supuesto de que, ya sea por el menor, ya sea por el adulto, se invoque algún tipo de relación familiar o vínculo con ciudadanos a los que resulta de aplicación el Real Decreto 240/2007, y por ende, por extensión a ellos, (piénsese en el hijo menor de una nacional extranjera casada con un ciudadano español o de la Unión Europea residente en España), se realizarán las gestiones precisas para comprobar la existencia de dicha relación debiendo detallarse de forma clara e individualizada cada uno de los documentos que aporte el interesado con el fin de acreditar ese vínculo familiar. Copia de esos documentos quedarán unidos en el expediente de denegación de entrada, cuando proceda adoptar esa medida.

Sobre la entrada de ciudadanos beneficiarios del derecho comunitario, se recuerda que, estas personas, salvo cuando concurren razones de orden público o de seguridad o salud pública, tienen el derecho a entrar aun



Nº expediente: **09017084**

cuando no reúnan todos los requisitos establecidos para la entrada, (pueden presentarse sin visado, cuando éste es obligatorio, pueden personarse sin medios económicos, etc.), y, ello no es óbice para franquearles el acceso, siempre y cuando se haya acreditado el vínculo o parentesco familiar con el ciudadano comunitario.”

Celebrando que por parte del citado departamento se haya aceptado la recomendación realizada por esta Institución, ponemos en su conocimiento estos antecedentes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.1 de nuestra Ley Orgánica reguladora, al tiempo que le comunicamos la finalización de las actuaciones iniciadas en su momento y el archivo de su expediente.

Cordialmente le saluda,

Enrique Múgica Herzog

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.